

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

Constitución de la Sociedad Anónima
denominada **INDECAMPO S.A.**

CUANTIA: S/. 5'000.000.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO**,

ante mi, Ab. Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón

Guayaquil, comparecen las siguientes personas: a) **HECTOR HERNAN BASTIDAS**

SILVA, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; y, b)

JOSE CARLOS AYORA PALACIO, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus

propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme

presentado sus cédulas de ciudadanía de conocer doy fe, los mismos que

comparecen a celebrar esta Escritura Pública de Constitución de una Sociedad

Anónima, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos, a la que

proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me

presentan la Minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución

de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: -----

P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Celebran este contrato y manifiestan

expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará

INDECAMPO S.A., los señores Héctor Hernán Bastidas Silva, y José Carlos Ayora

Palacio. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y

de nacionalidad ecuatoriana.

S E G U N D A: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante este contrato

se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho

Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que

siguen.

ARTICULO PRIMERO.- Denominación: Constitúyese en esta ciudad la

Compañía que se denominará INDECAMPO S.A. , la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. -----

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: El domicilio de la Sociedad estará en la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero la Sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo.-----

ARTICULO TERCERO.- Plazo: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA (50) AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO CUARTO.- Objeto Social: La compañía se dedicará a la compra, venta, permuta y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros; podrá administrar propiedades inmuebles, propias o de terceros. Podrá construir toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, etc. Podrá también efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual podrá celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Podrá, además, importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada y materiales para la construcción. -----

La compañía tendrá, además por objeto, el dedicarse a la producción, industrialización, compra, venta, permuta, distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de: 1.- huevos fértiles, huevos en general, equipos para granjas avícolas de reproducción, engorde y postural; 2.- papel de aluminio; 3.- artículos y utensilios de cocina; 4.- automotores, camiones, acoplados, tractores, motocicletas , bicicletas, lanchas, motores nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios; 5.- juguetes y juegos infantiles; 6.- productos plásticos para uso doméstico,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 industrial y comercial; 7.- ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y
2 usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen;
3 8.- productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y
4 textil; 9.- maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos
5 agropecuarios. 10.- artículos de ferretería, artesanía y electrodomésticos; 11.-
6 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y
7 partes. 12.- aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; 13.- aparatos y
8 suministros eléctricos y de oficina; 14.- artículos de cerámica, de cordelería, de
9 deporte y atletismo; 15.- equipos de seguridad y protección industriales; 16.-
10 instrumental médico, para laboratorios; 17.- instrumentos de música, discos
11 convencionales, láser, cassettes, etc; 18.- todo tipo de madera, ya sea en forma
12 de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas
13 por cuenta propia o de terceros; 19.- joyas y artículos conexos en la rama de
14 joyería; 20.- bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; 21.- productos de cuero;
15 22.- productos químicos en todas sus formas y aplicaciones; 23.- pieles; 24.-
16 pinturas, adhesivos, barnices y lacas; 25.- productos de hierro y acero; 26.-
17 maquinaria, equipos y accesorios de computación para oficinas; 27.- artículos
18 de bazar, perfumería y cosméticos; 28.- productos de confitería; 29.-
19 productos de vidrio y cristal; 30.- aparatos de relojería, sus partes y
20 accesorios; 31.- equipos, accesorios y químicos para piscinas. 32.- artículos de
21 jardinería y abonos. 33.- productos de limpieza. -----

22 La compañía se dedicarán, también, a dar asesoramiento integral por cuenta
23 propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas, en
24 cualquiera de sus sectores y/o actividades; al análisis, estudio o instrumentación
25 de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros
26 o comerciales. -----

27 Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de
28 mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas, con



1 el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que
2 contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y de
3 mercadeo, y supervisar y ejecutar su aplicación. Podrá solicitar, obtener,
4 inscribir, registrar, comprar, administrar, vender, ceder, otorgar concesiones,
5 explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de
6 edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como
7 de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de
8 toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados.-----

9 Hará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el
10 extranjero, la búsqueda, preselección, selección, capacitación y evaluación de
11 personal.-----

12 Podrá la Sociedad adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos,
13 cédulas, acciones de sociedades y otros documentos para beneficiarse de sus
14 réditos, aclarando que no se dedicará a la intermediación mercantil. -----

15 Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de
16 toda índole, hablados, gravados y escritos. -----

17 La compañía se dedicará, también, a la instalación, explotación y
18 administración de supermercados. -----

19 Podrá, asimismo, dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, a la
20 producción y comercialización de plantas ornamentales; al desarrollo, crianza y
21 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado
22 y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y
23 equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto
24 dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas
25 mediante la instalación de laboratorios. Se dedicará al procesamiento y
26 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos.
27 También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación plantas
28 industriales para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 comercialización de los productos del mar. -----
2
3 Podrá dedicarse también al negocio de publicidad o propaganda pública o
4 privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral,
5 radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y por los
6 métodos usuales para tal fin. Asimismo, realizará la producción, creación y
7 elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra actividad
8 relacionada directamente con la materia publicitaria. -----

9 Podrá comprar, vender, distribuir, industrializar, importar y exportar artículos
10 promocionales. -----

11 La Compañía se afiliará a la Cámara de la Pequeña Industria. -----

12 ARTICULO QUINTO.- Capital Autorizado y Suscrito: El Capital Autorizado de la
13 Compañía será de Diez millones de sucres (S/. 10'000.000). El Capital Suscrito de la
14 Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) dividido en cinco mil
15 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-----

16 ARTICULO SEXTO.- Emisión de Acciones: Las acciones estarán numeradas del cero
17 cero cero uno al cinco mil (0001 al 5.000). Cada acción es indivisible y da
18 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en
19 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La
20 Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no
21 estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas
22 Certificados Provisionales y nominativos. Los títulos y certificados llevarán la
23 firma del Gerente General o quien haga sus veces, y se extenderán en Talonarios
24 correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste
25 suscribirá el correspondiente talonario. -----

26 ARTICULO SEPTIMO.- Libro de Acciones y Accionistas y transferencias de
27 acciones: Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y
28 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y
la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran

1 respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción se efectuará
2 válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la
3 presentación y entrega de: a) una comunicación firmada conjuntamente por
4 cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
5 ellos, que den a conocer la transferencia; o b) del título objeto de la cesión,
6 firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una
7 Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y
8 liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será
9 efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de
10 cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito
11 centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y
12 notificará trimestralmente a la Compañía, para la cual llevará el libro de
13 acciones y accionistas y las nómina de sus accionistas. Además por solicitud
14 hecha por la Compañía, le notificará a ésta esos particulares en un período no
15 mayor a tres días. -----

16 ARTICULO OCTAVO.- Pérdida de Acciones: Si una acción contenida en un
17 Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriorare o destruyere, la
18 Compañía podrá anularla previa publicación efectuada por tres días
19 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
20 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
21 publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o
22 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
23 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus
24 trasposos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y
25 Accionistas. -----

26 ARTICULO NOVENO.- Derecho de Preferencia: En la suscripción de nuevas
27 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
28 proporción a sus acciones.-----

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2 ARTICULO DECIMO.- Gobierno y Administración: El Gobierno de la Compañía
3 corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La
4 administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y
5 del Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente
6 estatuto.-----

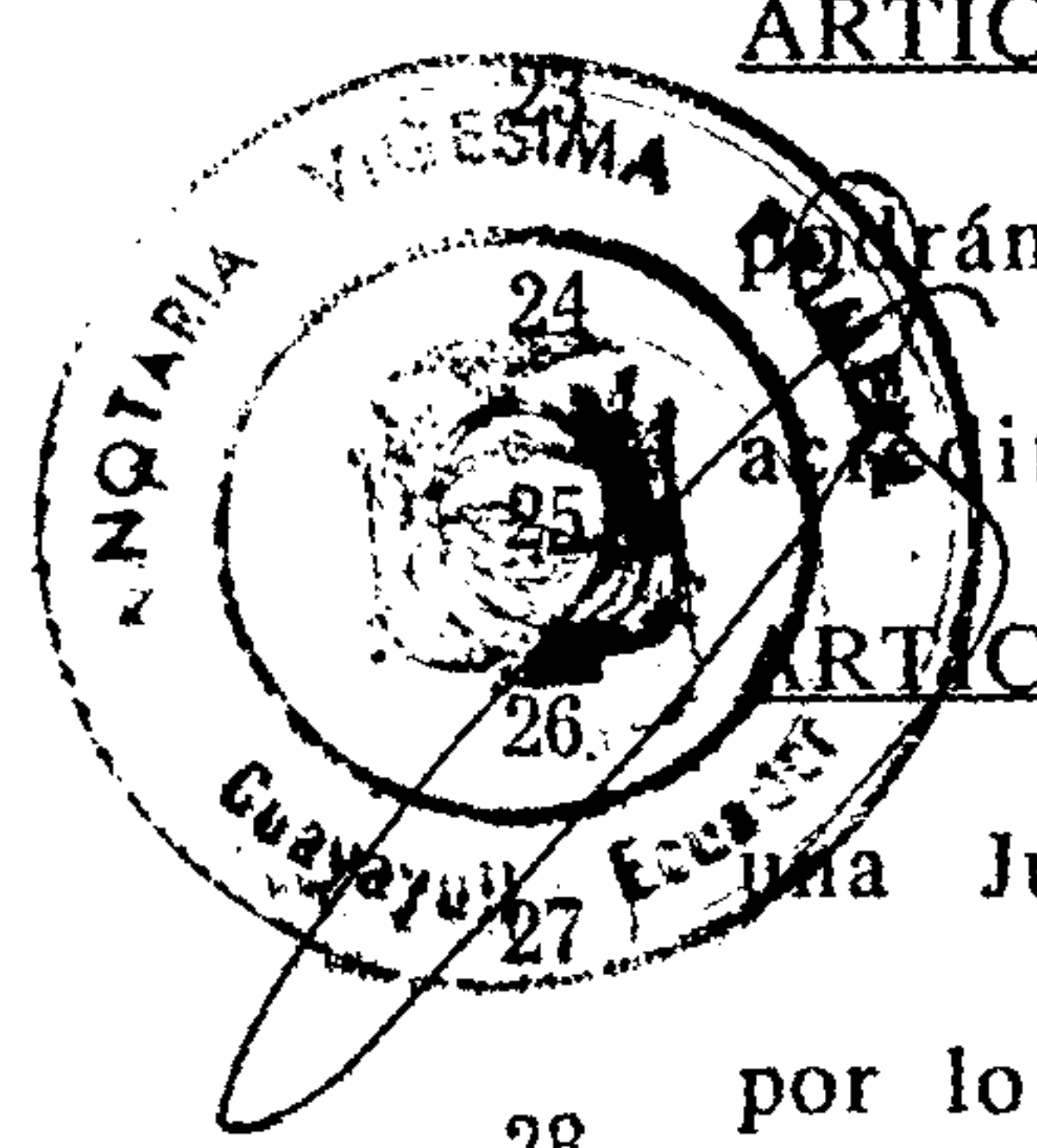
7 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación Legal: Corresponde al Gerente
8 General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, quien
9 será reemplazado por el Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento del
10 Gerente General para actuar. -----

11 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Convocatorias a Junta General de Accionistas: Las
12 convocatorias las efectuará el Gerente General, o quien haga sus veces, a los
13 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
14 domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo
15 menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,
16 día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e
17 individualmente para las sesiones de Junta General, ordinarias o
18 extraordinarias, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la
19 reunión. -----

20 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Junta General Universal: Las Juntas Generales
21 podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
22 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.-----

23 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Representación de los Accionistas: Los accionistas
24 podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes
25 acreditados mediante carta-poder.-----

26 ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quórum de Instalación: Para constituir quórum en
27 una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de,
28 por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de



1 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
2 número de accionistas que concurrieren.-----

3 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Quórum especial de instalación: Para que la junta
4 general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
5 disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la
6 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
7 convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
8 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
9 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
10 convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una
11 tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a
12 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.
13 La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas
14 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
15 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

16 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Junta General Ordinaria: La Junta General se
17 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
18 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las juntas generales
19 ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
20 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
21 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
22 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
23 accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden
24 hacerlas en ese período según los estatutos.-----

25 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Junta General Extraordinaria: La Junta General se
26 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
27 Gerente General, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un
28 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



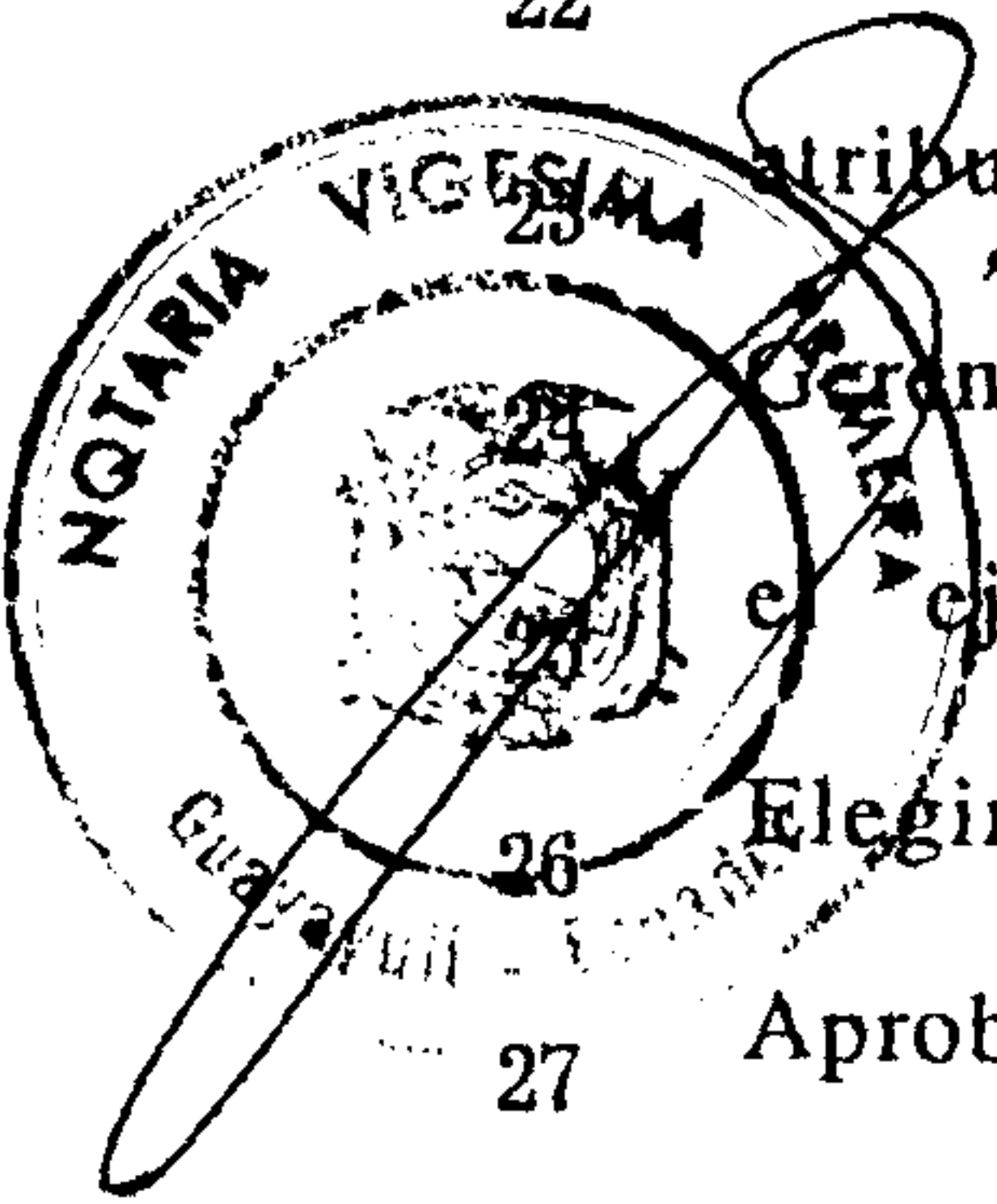
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
2 ordinarias. -----

3 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Quórum decisorio: Todos los acuerdos y resoluciones
4 de la junta general se tomarán por SIMPLE MAYORIA de votos en relación al
5 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o
6 estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta
7 general son obligatorias para todos los accionistas. -----

8 ARTICULO VIGESIMO.- Desarrollo y Actas de la Junta General: Presidirá las
9 juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,
10 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un
11 secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que
12 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. Al terminarse la
13 junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el
14 Gerente General, actuando como Secretario, y si no estuviere presente, el
15 Secretario ad-hoc designado, redacte un acta-resumen de las resoluciones o
16 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada
17 por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
18 vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el
19 Secretario de la Junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo
20 reglamento.-----

21 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General: Son
22 atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
23 Gerente General y al Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en
24 el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b)
25 Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. c)
26 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el
27 informe del Comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno
28 de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios



1 sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía.
2 f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
3 bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o
4 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
5 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la
6 sociedad. i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de
7 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
8 corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
9 compañía.-----

10 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del Gerente General: Son
11 atribuciones y deberes del Gerente General, el ejercer individualmente la
12 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Además, deberá
13 administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
14 empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de
15 ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en
16 estos Estatutos. -----

17 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes del Presidente: El
18 Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Los
19 deberes y atribuciones que le determine el Gerente General de la compañía o
20 la junta general de la misma. b) Reemplazar en casos de falta, ausencia o
21 impedimento para actuar al Gerente General y únicamente en estos casos
22 representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía .-----

23 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones y deberes del Comisario: Son
24 atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo
25 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-----

26 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Funciones Prorrogadas: Aunque fenezca el
27 período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la
28 Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a



EL BANCO DEL ECUADOR
FILANBANCO

1.250.000

07243

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10-00089.2

S/. 1.250.000,00

GUAL 08 DE FEBRERO de 199 4
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

HECTOR HERNAN BASTIDAS SILVA
JOSE CARLOS AYORA PALACIO

S/. 625.000,00
625.000,00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00-100 sucres.
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

INDECAMPO S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 11 DE MARZO -94, a la tasa del 33,00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia.

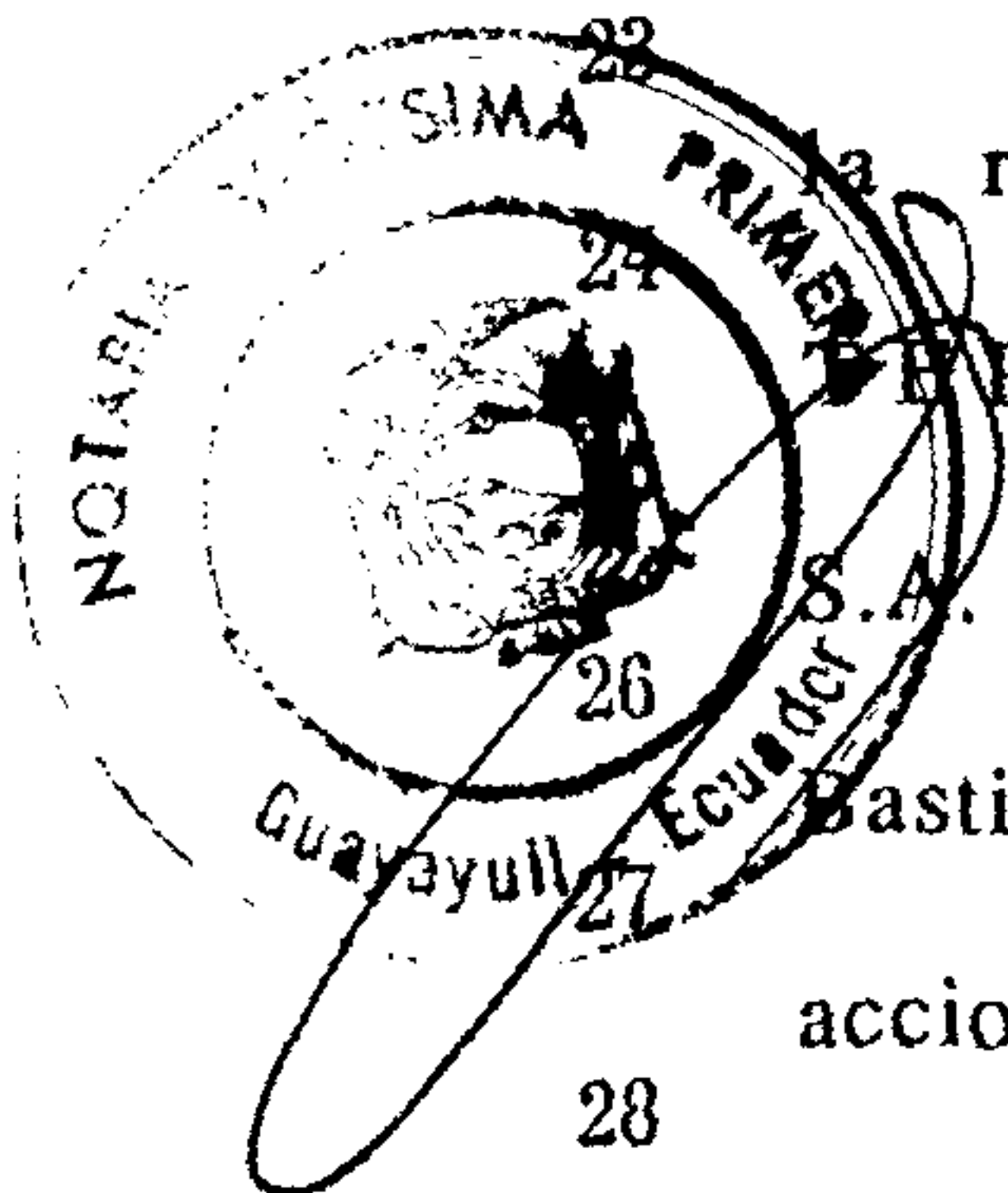
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Fondo de Reserva Legal y Distribución de Utilidades:

De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. La distribución de las utilidades al accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. La misma Junta General fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y su remuneración que debe percibir el mismo.

TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital de INDECAMPO

ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor Héctor Hernán Bastidas Silva, por sus propios derechos, ha suscrito dos mil quinientas acciones y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de éstas en numerario ; y, el señor José Carlos Ayora Palacio, por sus propios derechos, ha suscrito dos



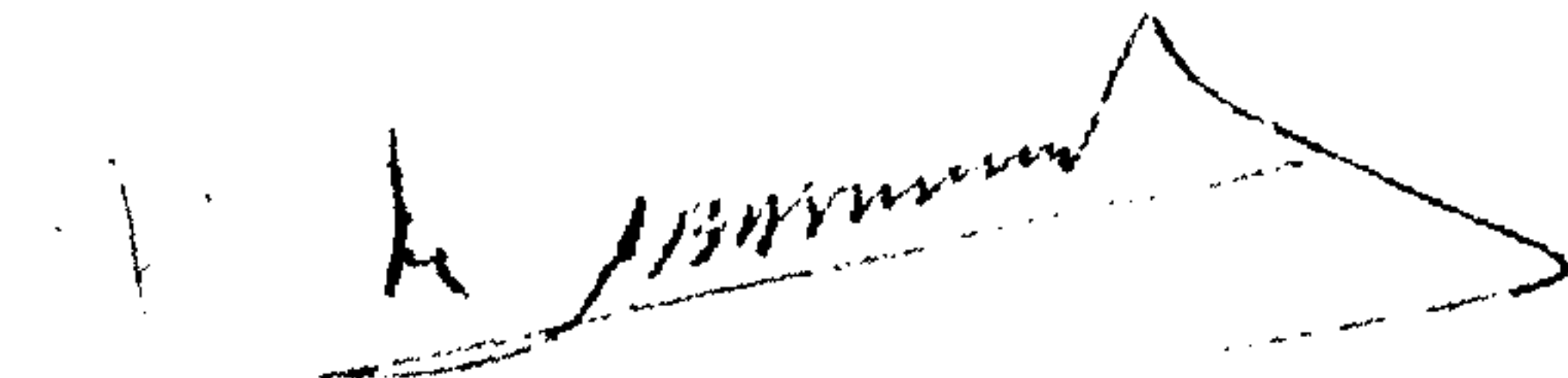
mil quinintas acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Filanbanco. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un mil sucres cada una (S/. 1.000). Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.-----

C U A R T A .- AUTORIZACION: Queda expresamente autorizado el señor Lcdo. Esteban Amador Altgelt para que pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía, e inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Filanbanco, como documento habilitante". -----

FIRMADO : Firma Ilegible .- Ab. Esteban Amador Rendón. Registro No. Setecientos veintidos (722). -----

Hasta aquí la Minuta y sus documentos habilitantes agregados. Todos los cuales en un mismo texto quedan elevados a Escritura Pública. -----

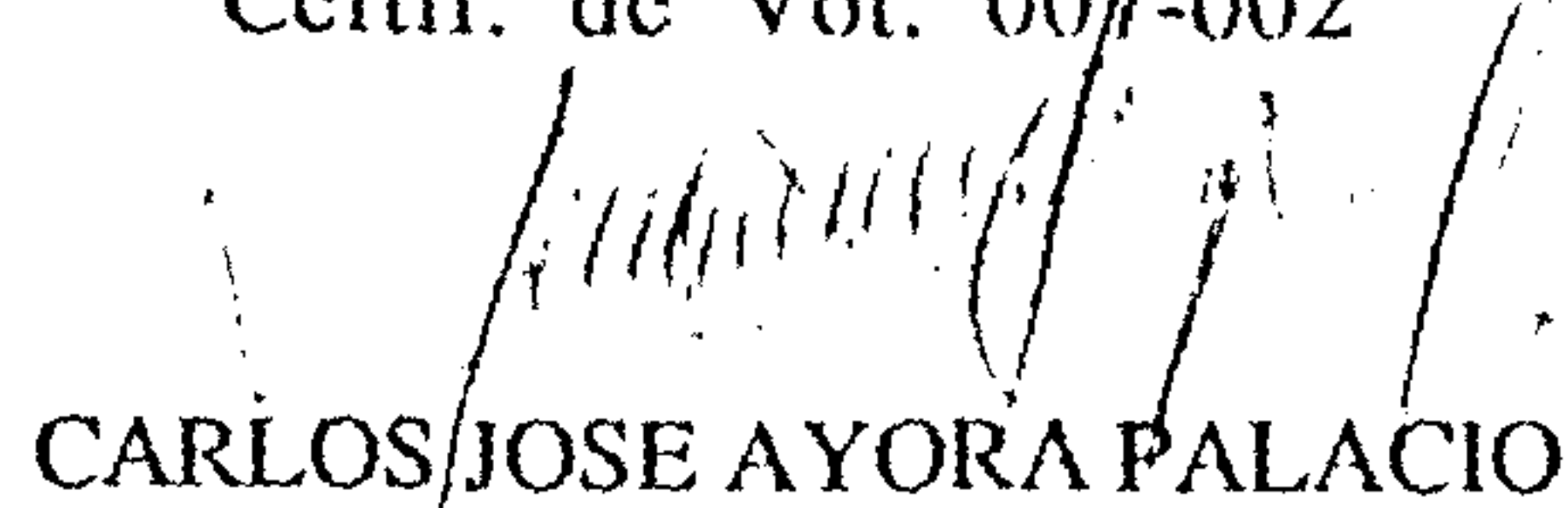
Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo. El Notario en un solo acto .-Doy fe.-----



HECTOR HERNAN BASTIDAS SILVA

Ccd. U. No. 090581640-1

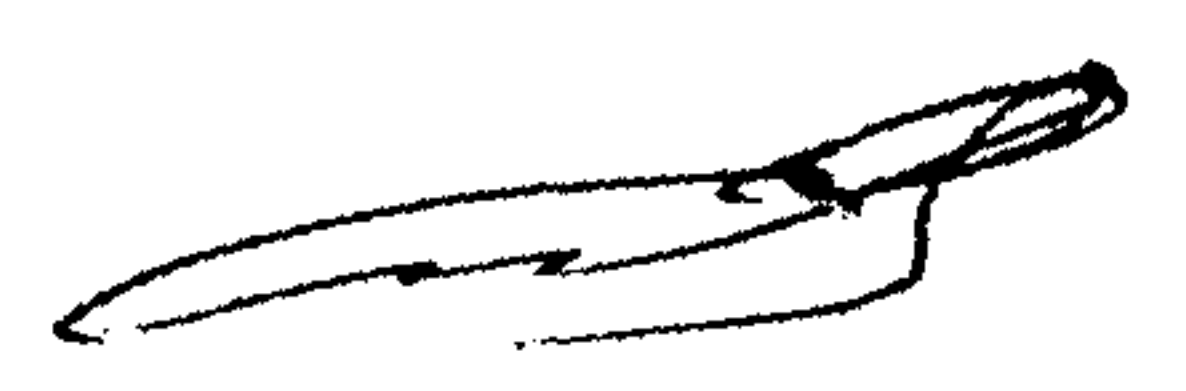
Certif. de Vot. 007-002



CARLOS JOSE AYORA PALACIO

Ccd. U. No. 170727318-9

Certif. de Vot. 004-202



Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE

NOTARIO
Se otor

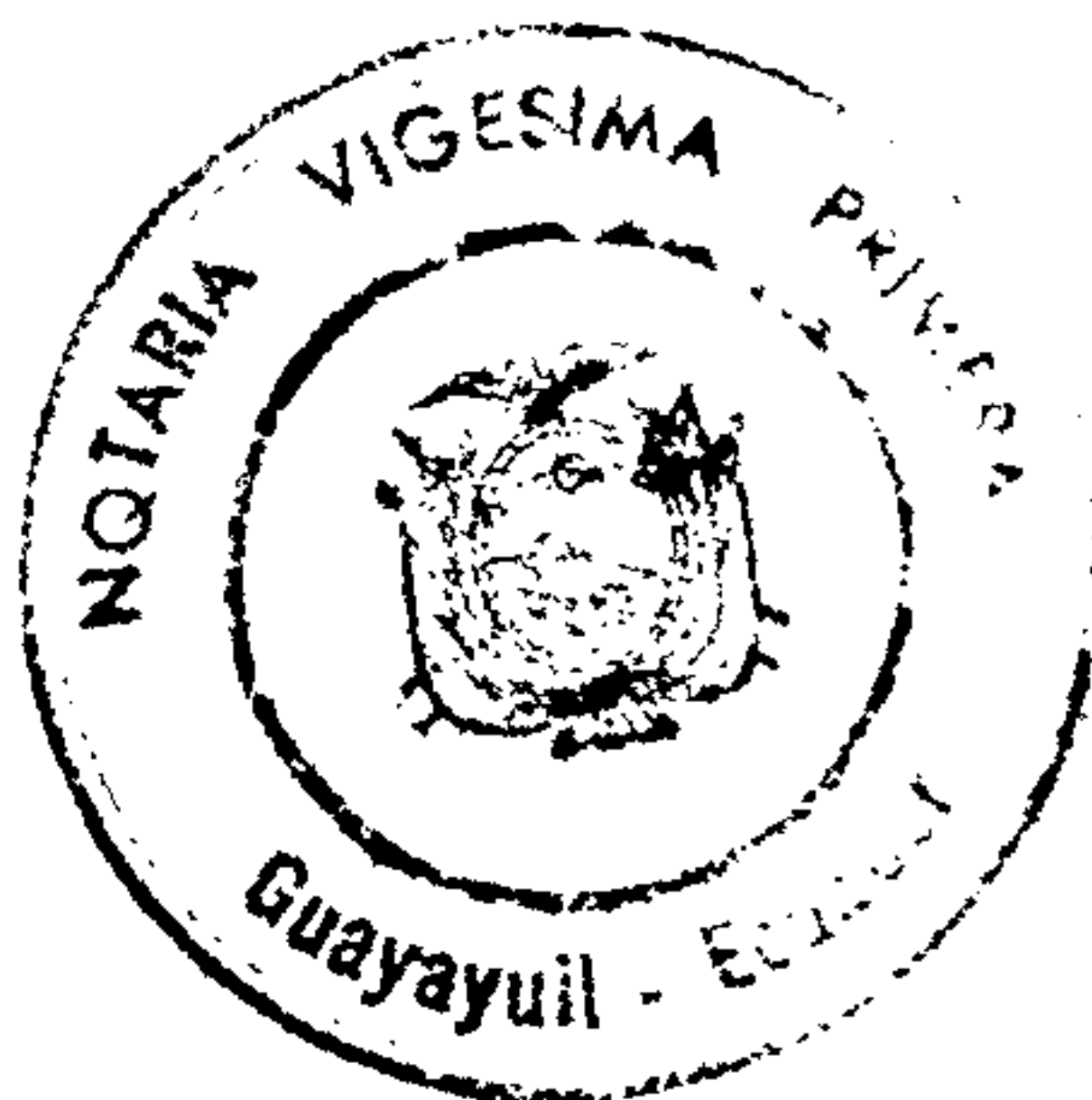
I

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

gó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y
firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este Testimonio corresponde
a la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA INDECAMPO S.A.-



Abog: MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

SILIPENCIA. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
Resolución No. 94-2-1-1-0001003, dictada por el Subintendente de derecho
societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 14 de Marzo de
1994, se tomo nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al
margen de la Matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA INDECAMPO S.A. otorgada ante mí, el 9 de
FEBRERO de 1994 - Guayaquil, dieciséis de Marzo de mil novecientos
noventa y cuatro -

Abog: MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.
94-2-1-1-0001003 dictada el 14 de Marzo de 1.994, por el Subinten -
dente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guaya
quil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene
la Constitución de : INDECAMPO S.A., de fojas 6.626 a 6.639, núme-

I

ro 819 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 6.688 del Repertorio.- Guayaquil, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil .-

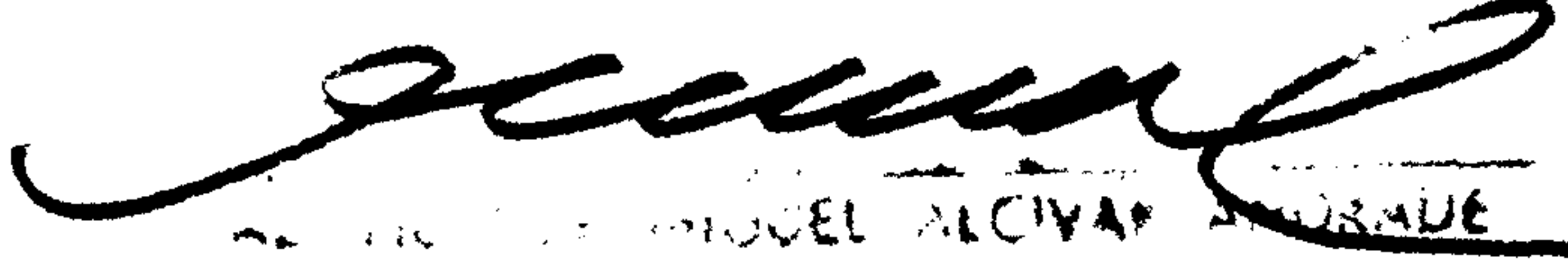

AS. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil .-


AS. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS a favor de: INDECAMPO S.A. .- Guayaquil, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil .-




AS. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG 0002527

Guayaquil, 29 MAR 1994

00000019

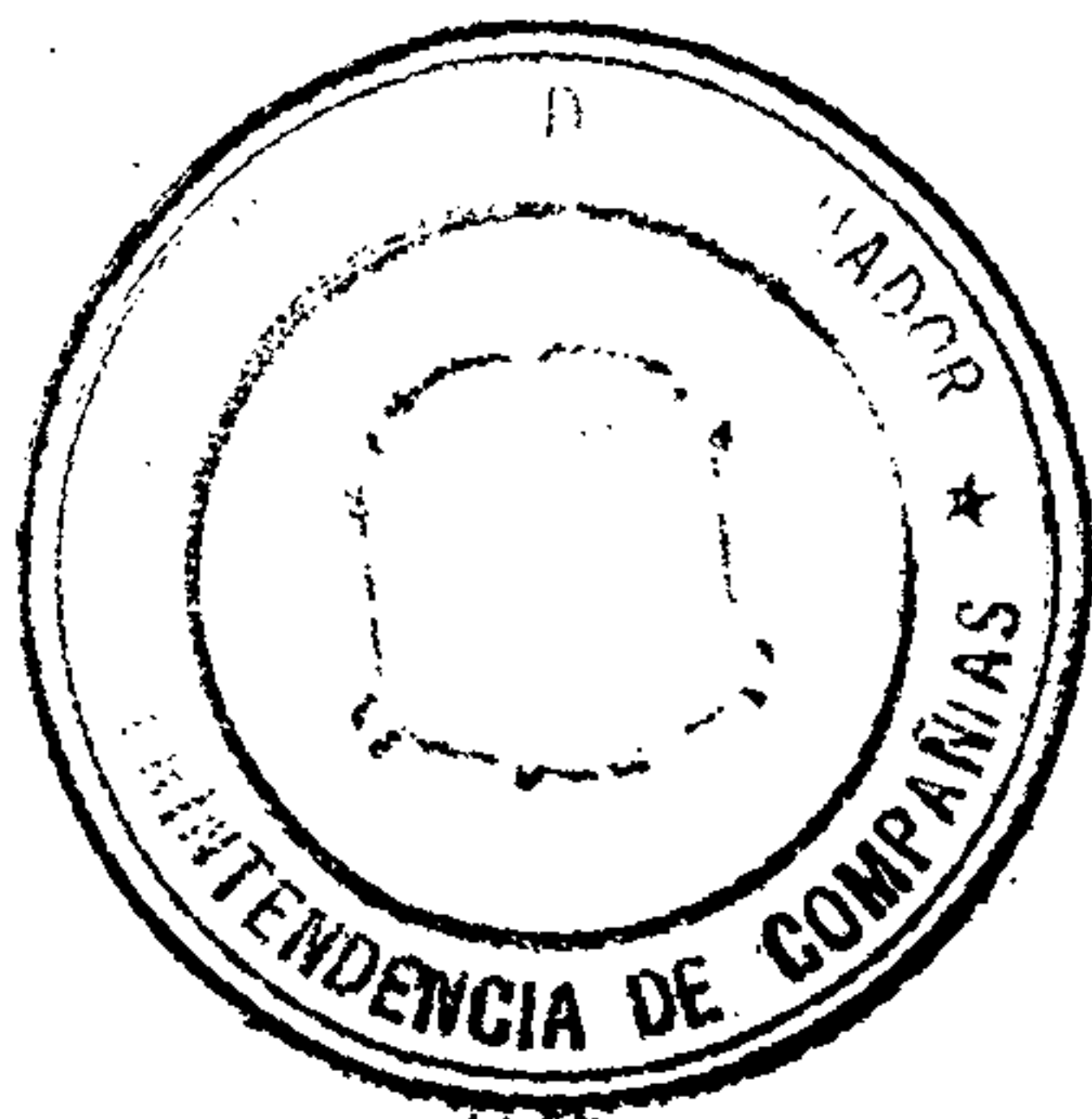
Señor

GERENTE DE GFILANBANCO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

INDECAMPO S.A.



Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm